



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000152-2024-GR.LAMB/GERESA-L [4832568 - 3]

VISTO:

El Informe Legal N° 00089-2024-GR.LAMB/GERESA.OEAJ (4832568-2) que contiene el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por la servidora **OLGA MARIA CESPEDES VDA DE WOYKE**, contra la Resolución Jefatural N°0137-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH (4832568). Y;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N°00073-2024--GR.LAMB/GERESA-OFRH(4832568-1) de fecha 24 de enero del 2024, la Oficina de Recurso Humanos eleva el recurso impugnativo de apelación, que contienen los anexos que obra en el expediente administrativo, seguido por la servidora OLGA MARIA CESPEDES VDA DE WOYKE, el mismo que tiene que ser resuelto por el Superior Jerárquico, y conforme a ley;

Que, con Art. 122°, 218°, 221° y 220 ° Ley N°27444, modificado D.S.004-2019-JUS. Art.2° y 3° de la Ley 25981 - FONAVI Ley N° 26233. Ley de Presupuesto para el año fiscal 2022 -Ley N° 31365. Ley de Presupuesto del año 2024 – Ley N° 31953;

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 220° del T.U.O. de la Ley N° 27444, aprobado mediante D.S.004-2019-JUS, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, de la revisión de los documentos que obran en el expediente administrativo de apelación, se tiene que el recurso impugnado de apelación, cumple con los requisitos previstos en los artículos 122°, 218° y 221° del T.U.O. de la Ley N° 27444, aprobado por el D.S.004-2019-JUS, por lo que corresponde su admisión y pronunciamiento conforme a ley;

Que, con fecha 14 de diciembre del 2023, la servidora OLGA MARIA CESPED VDA DE WOYKE, solicita el incremento del 10% de sus remuneraciones previsto en el artículo 2° del Decreto Ley N.º 25981, por contribución al FONAVI, así como el pago de los devengados e intereses legales;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0137-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH (4832568) de fecha 21 de diciembre del 2023, resuelve declarando IMPROCEDENTE, la solicitud de incremento del 10% conforme a lo dispuesto por la Ley N° 25981, presentado por la administrada OLGA MARIA CESPED VDA DE WOYKE, Cargo Secretaria V, Categoría remunerativa STA de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque;

Que, con fecha numero 4832568-0 DE FECHA 09 DE ENERO DEL 2024, la servidora no encontrándose conforme con lo resuelto, interponen recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Jefatural N° 0137-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH (4832568-2) de fecha 21 de diciembre del 2023, notificado personalmente el día 05 de enero del 2024, argumentando que el pago de reintegro, no se le otorgo dicho incremento del 10% de sus remuneración total, desde el primero 01 de enero del año 1993, de acuerdo al D.L.25981 - Fonavi, asimismo solicita que el recurso de apelación sea elevado al Superior Jerárquico, para que sea resuelto conforme a ley;

Que, de la revisión del expediente administrativo, la indicada servidora acredita haber laborado desde el 20 de noviembre de 1896, además es de verse las copias de las boletas de pago del mes de diciembre de 1992, y del mes de enero del año 1993, es decir en el momento que se dictó el DL. 25981 la referida trabajadora se encontraba laborando bajo la condición de nombrada en la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, siendo requisito obligatorio y exigidos por el artículo 2° del Decreto Legislativo N°25981, en la cual dispone que los trabajadores dependientes cuya remuneraciones estén afectadas a la contribución al Fonavi, por encontrarse laborando al 31 de diciembre de 1992, el monto del aumento será equivalente al diez (10%) de su remuneración total, a partir del 01 de enero de 1993, siempre y cuando haya venido aportando al Fonavi, siendo el monto de S/.1.35 soles;



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000152-2024-GR.LAMB/GERESA-L [4832568 - 3]

Que, respecto a lo peticionado por la administrada, en la cual, solicita el reconocimiento del incremento del diez (10%) de su remuneración por Contribución al FONAVI, dispuesto por el Decreto Ley N.º 25981, también requiere el pago de los devengados e intereses legales; es necesario señalar, que el incremento se debió solicitar en su oportunidad, es decir cuando estuvo vigente el Decreto Ley N.º 25981 (desde enero 1993 hasta la actualidad), posteriormente dicha norma fue derogada por la Ley 26233;

Que, debo precisar que la Ley N° 26233, fue promulgado el 13 de octubre del año 1993, se aprueba nueva estructura de contribuciones al FONAVI, estableciendo en su artículo 3º la derogatoria del Decreto Ley N° 25981, y las demás disposiciones que se opongan a la presente ley; por lo tanto, debo señalar que los trabajadores que ingresaron con posterioridad a la dación de la precitada ley, no les corresponde dicho beneficio;

Que, si bien es cierto, que existe medios probatorios, como es su resolución de nombramiento de las administradas, no acredita haber estado laborando en el mes de diciembre de 1992, la recurrente ingreso a laborar a la administración pública en el año 1986, – Dirección Regional de Salud Lambayeque, ahora Gerencia Regional de Salud Lambayeque, la accionante no acredita haberse encontrado laborando al 31 de diciembre de 1992;

Que, con respecto al incremento del diez por ciento (10%), del Decreto Ley 25981 - Fonavi, debo hacer mención que las remuneraciones, bonificaciones e incentivos laborales, la Ley de Presupuesto para el año fiscal 2022 y 2023 – Ley N° 31365, y Ley N° 31638, en su artículo 6° señala sobre el ingresos del personal, establece que se encuentra prohibido en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones, bonificaciones o incentivos que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, modificada por la Ordenanza Regional N° 024-2015-GR.LAMB/CR, Ordenanza Regional N° 009 y 010-2017-GR.LAMB/CR y contando con el visto de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica y a las facultades que me confiere la Resolución Ejecutiva Regional N.º 00010 -2024-GR.LAMB/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por la servidora **OLGA MARIA CESPEDES VDA DE WOYKE**, contra la Resolución Jefatural N°0137-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH(4832568). Dando por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar a la parte interesada por el SISGEDO o formalidad de ley, así como su publicación en el portal institucional, con las formalidades respectivas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Firmado digitalmente



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SALUD LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000152-2024-GR.LAMB/GERESA-L [4832568 - 3]

JESSICA ELIZABETH ANTON DE LA CRUZ
GERENTE REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 05/02/2024 - 16:00:05

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
MARLOW RONALD OBLITAS NIÑO
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA
05-02-2024 / 11:11:15